169

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 021
(Junio 12 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNOS PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente y Demás Miembros del
Honorable Concejo Municipal
Ciudad

Respetados y apreciados concejales:

Una de las obligaciones fundamentales del estado colombiano y que está establecido en la Constitución Política de Colombia es la de propiciar espacios para la recreación y el deporte, y podemos observar que nuestra ciudad tiene un alto déficit de metros cuadrados para parques recreativos y deportivos, bien sea causa de la mala planeación que en otrora era el pan de cada día o por la falta de compromiso de los urbanizadores para con la comunidad, cuando la legislación era incipiente en esta materia.

Es el caso del sector de Villa del Campestre, Los Olivos, Quintas del Campestre, Campestre D y sus alrededores, que adolece de espacios de esparcimiento para la niñez y la juventud de los mencionados sectores.

Es así, que con este proyecto se pretende dar el primer paso para la adquisición de unos lotes de terreno para conformar un solo globo y proceder así a diseñar un parque recreacional abierto a la comunidad.

Fundamentados en la Constitución Política, que en su artículo 311 establece al municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las

170

obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Ley. Así mismo, en la Ley 136 de 1994 se establece las competencias asignadas a la Corporación Edilicia en lo que respecta a los usos del suelo, y aprovechamiento del espacio público. Igualmente la Ley 9ª de 1989, establece en su artículo 10: ***"...se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines:... literal f) "Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los campos de salud, educación, turismo, recreación, deporte, ornato y seguridad"***, así mismo, la Ley 388 de 1997 en su artículo 58 reza así: "Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes ***se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de a salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana***; entonces es importante resaltar el soporte legal de este acuerdo, y reitero mis agradecimientos por el respaldo a esta iniciativa.

Cordial saludo

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO N°. 021
(Junio 12 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNOS PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C. N., las leyes 9ª de 1989, 136 de 1994 y 388 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1420 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Declarar de utilidad pública los inmuebles que a continuación se relacionan:

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 235, identificado con la ficha catastral N° 010702650018000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51155 de propiedad del señor Luis Orlando Giraldo Grisales, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 42 de enero 05 de 2006, son: Por el Norte: lote N° 246 en 4.80 mts.; por el sur: con la peatonal en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 234 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 236 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 236, identificado con la ficha catastral N° 010702650019000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51156 de propiedad del señor Luis Orlando Giraldo Grisales, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 42 de enero 05 de 2006, son: Por el Norte: lote N° 247 en 4.80 mts.; por el sur: con la peatonal en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 235 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 237 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 237, identificado con la ficha catastral N° 010702650020000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51157 de

propiedad del señor Mariano Holguín Tabares, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 4274 de diciembre 2 de 2004, son: Por el Norte: lote N° 248 en 4.80 mts.; por el sur: con la peatonal en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 236 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 238 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 238, identificado con la ficha catastral N° 010702650021000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51158 de propiedad del señor Mariano Holguín Tabares, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 4274 de diciembre 2 de 2004, son: Por el Norte: con zona verde en 4.80 mts.; por el sur: con la peatonal en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 237 en 11.25 mts., y por el occidente: con zona verde en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 246, identificado con la ficha catastral N° 010702650003000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51166 de propiedad de la sociedad Promotora y Desarrollo de Proyectos Ltda., cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 1010 de marzo 26 de 2003, son: Por el Norte: con la peatonal en 4.80 mts.; por el sur: lote N° 235 en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 245 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 247 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 247, identificado con la ficha catastral N° 010702650002000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51167 de propiedad de la sociedad Promotora y Desarrollo de Proyectos, con un área de 54 mts. cuadrados, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 1010 de marzo 26 de 2003, son: Por el Norte: con la peatonal en 4.80 mts.; por el sur: lote N° 236 en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 246 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 248 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 248, identificado con la ficha catastral N° 010702650001000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51168 de propiedad de los señores Carlos H. Quintero Galindo y Mauricio Londoño Ramírez, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 3139 de octubre 29 de 2003, son: Por el Norte: con la peatonal en 4.80 mts.; por el sur: lote N° 237 en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 247 en 11.25 mts., y por el occidente: con la zona verde en 11,25 mts.

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles descritos en el artículo anterior, una vez sean adquiridos por el municipio, serán utilizados para uso recreativo y

deportivo por parte de la comunidad residente en los sectores de Campestre D, Villa del Campestre, Los Olivos y Quintas del Campestre, y en general por todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 3°: Para proceder a la adquisición, el Alcalde queda facultado para establecer la condición de urgencia, conforme al concepto técnico de Planeación y así poder arbitrar los recursos correspondientes, previo avalúo comercial de los inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Reglamentario 1420 de agoto 4 de 1998.

ARTÍCULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO N°. 021
(Junio 12 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNOS PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA."

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue debatido por la Comisión Tercera (3ª), el día 8 de mayo de 2006, y remitido a la Plenaria para Segundo debate el día doce (12) de junio de dos mil seis (2006), cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA ALCALDE MUNICIPAL

FECHA JUNIO 12 DE 2006

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 021 de junio doce (12) de dos mil seis (2006), al Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley, hoy catorce (14) de junio de dos mil seis (2006).

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

PEREIRA, JUNIO 21 DE 2006

12 Junio 2006

4:55 p

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NÚMERO 21 DE JUNIO 12 DE 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNOS PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA."

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR.

CARLOS ALBERTO RUTERO LÓPEZ
Gobernador

ALICIA VALENCIA DE LONDOÑO
Profesional Especializada.

Vo. Bo. GLORIA EDITH FERNANDEZ BARRA
Secretaria Jurídica.

Revisó: KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO
Directora Asistencia Legal.

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 14 junio de 2006

ACUERDO No. 021
junio 12 de 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNOS PREDIOS DE UTILIDAD PUBLICA".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

162

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº. 021
(Junio 12 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNOS PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente y Demás Miembros del
Honorable Concejo Municipal
Ciudad

Respetados y apreciados concejales:

Una de las obligaciones fundamentales del estado colombiano y que está establecido en la Constitución Política de Colombia es la de propiciar espacios para la recreación y el deporte, y podemos observar que nuestra ciudad tiene un alto déficit de metros cuadrados para parques recreativos y deportivos, bien sea causa de la mala planeación que en otrora era el pan de cada día o por la falta de compromiso de los urbanizadores para con la comunidad, cuando la legislación era incipiente en esta materia.

Es el caso del sector de Villa del Campestre, Los Olivos, Quintas del Campestre, Campestre D y sus alrededores, que adolece de espacios de esparcimiento para la niñez y la juventud de los mencionados sectores.

Es así, que con este proyecto se pretende dar el primer paso para la adquisición de unos lotes de terreno para conformar un solo globo y proceder así a diseñar un parque recreacional abierto a la comunidad.

Fundamentados en la Constitución Política, que en su artículo 311 establece al municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las

obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Ley. Así mismo, en la Ley 136 de 1994 se establece las competencias asignadas a la Corporación Edilicia en lo que respecta a los usos del suelo, y aprovechamiento del espacio público. Igualmente la Ley 9ª de 1989, establece en su artículo 10: ***"...se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines:... literal f) "Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los campos de salud, educación, turismo, recreación, deporte, ornato y seguridad"***, así mismo, la Ley 388 de 1997 en su artículo 58 reza así: "Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes ***se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de a salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana***; entonces es importante resaltar el soporte legal de este acuerdo, y reitero mis agradecimientos por el respaldo a esta iniciativa.

Cordial saludo

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO N°. 021
(Junio 12 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNOS PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C. N., las leyes 9ª de 1989, 136 de 1994 y 388 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1420 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Declarar de utilidad pública los inmuebles que a continuación se relacionan:

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 235, identificado con la ficha catastral N° 010702650018000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51155 de propiedad del señor Luis Orlando Giraldo Grisales, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 42 de enero 05 de 2006, son: Por el Norte: lote N° 246 en 4.80 mts.; por el sur: con la peatonal en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 234 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 236 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 236, identificado con la ficha catastral N° 010702650019000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51156 de propiedad del señor Luis Orlando Giraldo Grisales, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 42 de enero 05 de 2006, son: Por el Norte: lote N° 247 en 4.80 mts.; por el sur: con la peatonal en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 235 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 237 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 237, identificado con la ficha catastral N° 010702650020000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51157 de

propiedad del señor Mariano Holguín Tabares, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 4274 de diciembre 2 de 2004, son: Por el Norte: lote N° 248 en 4.80 mts.; por el sur: con la peatonal en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 236 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 238 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 238, identificado con la ficha catastral N° 0107026500210000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51158 de propiedad del señor Mariano Holguín Tabares, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 4274 de diciembre 2 de 2004, son: Por el Norte: con zona verde en 4.80 mts.; por el sur: con la peatonal en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 237 en 11.25 mts., y por el occidente: con zona verde en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 246, identificado con la ficha catastral N° 010702650003000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51166 de propiedad de la sociedad Promotora y Desarrollo de Proyectos Ltda., cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 1010 de marzo 26 de 2003, son: Por el Norte: con la peatonal en 4.80 mts.; por el sur: lote N° 235 en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 245 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 247 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 247, identificado con la ficha catastral N° 010702650002000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51167 de propiedad de la sociedad Promotora y Desarrollo de Proyectos, con un área de 54 mts. cuadrados, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 1010 de marzo 26 de 2003, son: Por el Norte: con la peatonal en 4.80 mts.; por el sur: lote N° 236 en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 246 en 11.25 mts., y por el occidente: con el lote N° 248 en 11,25 mts.

* Predio ubicado en la urbanización Villa del Campestre, manzana 22, lote 248, identificado con la ficha catastral N° 010702650001000, con matrícula inmobiliaria N° 294-51168 de propiedad de los señores Carlos H. Quintero Galindo y Mauricio Londoño Ramírez, cuyos linderos, de acuerdo a la escritura pública N° 3139 de octubre 29 de 2003, son: Por el Norte: con la peatonal en 4.80 mts.; por el sur: lote N° 237 en 4.80 mts.; por el oriente: lote N° 247 en 11.25 mts., y por el occidente: con la zona verde en 11,25 mts.

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles descritos en el artículo anterior, una vez sean adquiridos por el municipio, serán utilizados para uso recreativo y

deportivo por parte de la comunidad residente en los sectores de Campestre D, Villa del Campestre, Los Olivos y Quintas del Campestre, y en general por todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 3°: Para proceder a la adquisición, el Alcalde queda facultado para establecer la condición de urgencia, conforme al concepto técnico de Planeación y así poder arbitrar los recursos correspondientes, previo avalúo comercial de los inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Reglamentario 1420 de agoto 4 de 1998.

ARTÍCULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

HENRY RINCÓN ALZATE
Presidente

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO N°. 021
(Junio 12 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNOS PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA."

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue debatido por la Comisión Tercera (3ª), el día 8 de mayo de 2006, y remitido a la Plenaria para Segundo debate el día doce (12) de junio de dos mil seis (2006), cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA ALCALDE MUNICIPAL

FECHA JUNIO 12 DE 2006

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 021 de junio doce (12) de dos mil seis (2006), al Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley, hoy catorce (14) de junio de dos mil seis (2006).

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 14 junio de 2006

ACUERDO No. 021
junio 12 de 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNOS PREDIOS DE UTILIDAD PUBLICA".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal